



Radicado: **08001 3153 009 2023 00139 00**  
Proceso: **VERBAL - Pertenencia**  
Demandante: **BEATRIZ ELENA VASQUEZ GUZMAN**  
Demandado: **INVERSIONES ROSALBA LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada desde el correo [trespa2603@hotmail.com](mailto:trespa2603@hotmail.com), asignada al Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla, quien le rechazó por factor cuantía mediante auto del 24 de abril del presente año fue repartida el día 23 de junio de 2023, inadmitida a través de auto de fecha 1 de agosto de 2023, que fue publicado por estado N° 095 del 2 de agosto del presente año, por lo cual se encuentra debidamente ejecutoriado, sin embargo, no se observa escrito de subsanación alguno en el expediente digital correspondiente.

Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 22 de agosto de 2023

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, el auto de fecha 1 de agosto del 2.023 por el cual se inadmitió la demanda, fue publicado por estado 095 del 02 de agosto del presente año, a través de la plataforma Tyba y el micrositio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, además de esto y de conformidad con la norma, se le otorgó cinco (05) días para que la parte demandante subsanara los defectos, los cuales se vencieron el día 10 de agosto del 2.023.

Revisando el expediente virtual y el correo del Despacho, en especial los remitidos desde la dirección electrónica [trespa2603@hotmail.com](mailto:trespa2603@hotmail.com), de propiedad del apoderado, se observa que esta no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo establecido en los incisos 1° y 2° del artículo 90 del código general del proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente **DEMANDA VERBAL – Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, formulada por **BEATRIZ ELENA VASQUEZ GUZMAN** identificada con la cedula de ciudadanía N°32.624.942, contra **INVERSIONES ROSALBA LIMITADA**, y **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-68639 y ubicado en la Carrera. 51 No. 48 – 97, Barrio Abajo en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

scv

**Firmado Por:**  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58c77d291a75ed8ff63e2967f0333c66f85e0bd5484e285c26ec6922c679a94**

Documento generado en 22/08/2023 03:14:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**